



INFORME FINAL AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL -  
MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL

EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CURADURÍAS  
URBANAS Nos: 2 y 3 - VIGENCIA 2009

CURADURÍA URBANA No. 3  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH  
PERIODO AUDITADO: VIGENCIA 2009

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL PAD 2010 – CICLO III

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO  
DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL Y TURISMO

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 9 de 2010

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL TRANSVERSAL

EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CURADURÍAS  
URBANAS Nos: 2 y 3 VIGENCIA 2009

Contralor de Bogotá	Miguel Ángel Moralesrussi Russi
Contralor Auxiliar	Víctor Manuel Armella Velásquez
Director Sector Urbano	María Gladys Valero Vivas
Director Sector Hacienda	Mónica Certain Palma
Subdirector Fiscalización Transversal Control Urbano	Ana Victoria Díaz Garzón
Asesor Técnico	María Yasmín Abril Fernández
Asesor Jurídico	Danilo Hernando Martínez Ramos
Equipo de Auditoría	Pedro A. Ramírez Ochoa - Líder Elberto de Jesús Cárdenas Cárdenas Nidia Cano Sánchez Jaime Burgos Muñoz Jaime Rodríguez Gama Julián Mejía Morales Luz Nelly Mendoza Ayure

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
1. <b>CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS</b>	4
2. <b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	11
2.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2.2 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.	11
2.2.1 Evaluación a las licencias urbanísticas y sus modalidades	11
2.2.2 Evaluación al impuesto de delineación urbana	16
2.2.3. Evaluación a la acción tributaria que ejerce la Dirección de Impuestos Distritales en el control y la evasión del impuesto de delineación urbana, consecuencia de las licencias de construcción otorgadas por la Curaduría	21
2.2.4. Evaluación del Sistema de Control Interno de la Oficina de Fiscalización de la Subdirección del Impuesto a la Producción y el Consumo, de la Dirección Distrital de Impuestos Distritales	22
2.2.5 Verificación del sistema de información de la Curaduría Urbana para el trámite de licencias, cumpliendo con los estándares y validaciones dispuesto en el mismo	25
2.3 EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA, CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS.	26
2.4 EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	28
3 <b>ANEXOS</b> ANEXO No. 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS	29

**CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS – CURADURIA  
URBANA No. 3**

Doctora:

Arquitecta

**ADRIANA LOPEZ MONCAYO**

Curadora Urbana No. 3

Calle 97 No. 13 – 55

Bogotá D.C.

**BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**

Secretaria Distrital de Hacienda

Carrera 30 No. 25 – 90

Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 1421 de 1993, practico la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – Transversal a la Curadora Urbana No. 3, a través de la evaluación al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias de Construcción expedidas durante la vigencia 2009, conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos que rige el Desarrollo Urbano en la ciudad de Bogotá D.C., y objetivo transversal, evaluando la gestión de la Secretaría Distrital de Hacienda, con énfasis en el proceso de Control a la Evasión del Impuesto de Delineación Urbana

Es responsabilidad de los sujetos de control el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe Integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Curadora Urbana No. 3, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y procedimientos que regulan el trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas y el concepto sobre la gestión adelantada por la administración tributaria en el control a la evasión del impuesto de delineación urbana.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la

Contraloría de Bogotá D.C; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Curadora Urbana No.3 en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias de Urbanismo con fundamento en las disposiciones legales aplicables al asunto o materia de estudio.

### **Concepto sobre la Gestión y los Resultados – Curaduría Urbana No. 3**

El concepto sobre la gestión y los resultados se sustenta a partir de la eficiencia y eficacia alcanzada por la Curadora Urbana No. 3 en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de la licencia de construcción y sus modalidades, verificando el acatamiento de las disposiciones reglamentadas en el Decreto 564 de 2006 y las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas que regulen el desarrollo urbanístico de la ciudad. El resultado de la evaluación a 60 licencias de construcción, determinó observaciones de forma y fondo, sustentadas en los siguientes argumentos:

Revisado el expediente N° 08-3-1518 se evidenció que dentro del formato de expedición de la licencia de construcción N° 09-3-0176, con fecha de expedición: 16 marzo de 2009, y fecha de ejecutoria, 24 abril de 2009, titular de la licencia José Aquilino Jiménez Martínez, uso vivienda bifamiliar y comercio vecinal B, con dirección del predio, Calle 42 G Sur N° 93 A - 22, expedida por la Curadora Urbana N°3, no aparece indicado el tipo de estructura y cimentación que se van a ejecutar en el proyecto de vivienda bifamiliar y comercio vecinal tipo B y copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

En el expediente N° 08-3-2109, licencia de construcción N° 09-3-0059, fecha de expedición 27 de enero de 2009, y fecha de ejecutoria 25 de febrero de 2009, titular de la licencia Geólogos Petroleros de Colombia, uso comercio, dirección del predio Calle 162 N° 18 A - 72, se encontró que revisado el CD la información que contiene el medio magnético no corresponde con el proyecto arquitectónico.

En el expediente N° 09-3-0543, licencia de construcción N° 09-3-0532 fecha de expedición 14 de agosto de 2009, y fecha de ejecutoria 17 de septiembre de 2009, titular de la licencia Rubén Darío Mantilla Hernández, uso vivienda multifamiliar, dirección del predio Carrera 2 N° 55 - 20, en el expediente no se encontró la copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

En el expediente No. 09-3-1357, licencia de construcción N° 09-3-0772, fecha de expedición 01 de diciembre de 2009, y fecha de ejecutoria 18 de diciembre de

2009, titular de la licencia Nación Ministerio de Defensa Nacional, uso dotación servicios urbanos básicos defensa y justicia, dirección del predio Avenida Carrera 7 N° 102 - 51, en el expediente no se encontró la copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

Se concluye que de 60 expedientes, 4 presentan observaciones, equivalentes al 6.6% de los expedientes revisados.

Evaluada 61 peticiones y quejas y reclamos relacionadas con la expedición de las licencias, de la Curaduría Urbana, objeto de la muestra, se encontró dentro de una misma PQR, se refieren a varios temas, por lo que es difícil establecer con exactitud los porcentajes por tipo de tema en las quejas. Se encontró que en el 36.0% de las quejas formuladas se denuncia obras que se construyen diferentes a lo aprobado sin que las causas sean imputables al Curador.

Verificados los expedientes objeto de la muestra, se encontró dentro de las mismas 61 peticiones y quejas relacionadas con la expedición de las licencias, en el 40.98% de las quejas formuladas se denuncia, entre otros, obras que se construyen diferentes a lo aprobado, daños a las viviendas, solicitan negar licencia por inconsistencias, afectación a viviendas, sin que las causas sean imputables al Curador, sino al Alcalde Local quien es el encargado de vigilar y controlar las obras de urbanismo.

El 47.54% de los expedientes, no presentan peticiones quejas o reclamos relacionados con el trámite de las licencias de urbanismo y el 11.48% de los PQR, corresponden a solicitud de información sobre diferentes aspectos del proyecto o construcción, como: solicitud copia del expediente, particularidades del proyecto o construcción, aspectos normativos de las construcciones.

Así mismo, se observó que la ciudadanía informa de licencias de construcción las cuales cumplen con las normas arquitectónicas del sector, pero los titulares construyen diferente a lo aprobado. Los usuarios desconocen que la autoridad competente para conocer estas situaciones es el Alcalde de la Localidad, el cual puede realizar visita ocular para verificar los hechos.

De acuerdo a la muestra seleccionada, los términos empleados por la Curaduría Urbana para dar respuesta a los peticionarios, utilizó un promedio 11.4 días y 16.2 días para ser notificadas. Con promedio de 4.3 días desde la respuesta hasta la notificación al peticionario.

Para los sistemas de información, se encontró que se firmó el convenio de cooperación interinstitucional N° 177 del 30 de agosto de 2010, con la Secretaría Distrital de planeación – SDP. Los compromisos establecidos, se han venido

cumpliendo y a la fecha las cinco Curadurías Urbanas están comunicadas con el sistema de información de la SDP y están transmitiendo la información de las licencias ejecutoriadas. No se ha definido y formalizado un procedimiento a aplicar para dar continua y correcta ejecución y cumplimiento a este convenio.

El Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá, registra nivel de cumplimiento a junio 30 de 2010 del 100%, la acción correctiva se ejecutó dentro de los términos establecidos.

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D. C., conceptúa que la gestión correspondiente a la vigencia 2009, es favorable con observaciones.

En relación a la evaluación y revisión de la cuenta de la vigencia 2009, la Curaduría Urbana, dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 023 de 2006, expedida por la de la Contraloría de Bogotá.

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el anexo No. 1, se estableció un (1) hallazgo administrativo para la Curaduría Urbana No. 3, un (1) hallazgo administrativo que involucra a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

El documento antes mencionado, debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

### **Concepto sobre la Gestión y los Resultados – Secretaría Distrital de Hacienda**

Con relación al pago de Impuesto de Delineación Urbana asociado a la expedición de la licencia de construcción; el resultado de la evaluación evidenció inconsistencias de fondo en la liquidación privada revelada en veintiocho (28) Formularios Únicos del Impuesto de Delineación Urbana, que para todos los casos, el sujeto pasivo del aludido tributo, registró una base gravable inferior a los



costos mínimos definidos para cada producto inmobiliario consignados en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación 0271 de febrero 16 de 2009, y la Resolución 1452 de julio 17 de 2009.

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por las Resoluciones en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **\$401.3 millones M/CTE.**, durante la vigencia 2009, hecho atribuible también, a la inadvertencia del Curador urbano y a la Dirección Distrital de Impuestos que dentro de su procedimiento para la fiscalización de los mismos cuenta con dos años y la fecha no se ha iniciado, por lo que se considera que no hay oportunidad procesal en el requerimiento especial previendo la ocurrencia del posible detrimento patrimonial en la cuantía señalada. Es de anotar, que se revisaron 105 expedientes, contentivos de las licencias de construcción, de las cuales 28 presentaron inconsistencias, equivalentes al 27%.

Identificadas las inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, se debe proceder a verificar y realizar seguimiento al proceso de gestión y control a la evasión de este tributo; como quiera que en orden de preveer los graves riesgo que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone a la Administración Tributaria Distrital hacer uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

La evaluación al Sistema de Control Interno al área responsable de administrar este tributo, confirmó que la Administración Tributaria Distrital inicia el proceso de fiscalización a las declaraciones que presenta inexactitudes al final de los dos (2) años del tiempo disponible para que el contribuyente corrija la declaración, mediante el requerimiento de información como mecanismo para conocer de los antecedentes que dieron origen a la obligación tributaria, proceso que aplica exhaustivamente al 100% de las declaraciones que dieron origen a la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana.

Esta estrategia de actuar sobre el tiempo, lo único que ha consolidado es la posible evasión de este tributo por datos falsos (omisos), incompletos y en el peor de los casos el archivo del expediente por liquidación de sociedades constructoras, ante la prescripción de los términos; caso contrario, sería eficiente el recaudo de este tributo, si una vez demostrada la inexactitud se actuara de inmediato.

Los hechos así lo demuestran; las declaraciones inexactas son producto de las deficiencias en que reincide la Administración Tributaria Distrital que desconoce la obligación de establecer procedimientos de prevención, detección y corrección, para disminuir los riesgos asociados a este tributo, por pérdida de recursos, a

causa de la disparidad de criterios, deficiencias en la asistencia técnica tributaria y a la dificultad para la recepción y disposición del requerimiento de la información para iniciar en su oportunidad el emplazamiento para corregir; la cual la señala como responsables ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, no inciden de manera significativa en los resultados de la Administración Tributaria Distrital, lo que nos permite conceptuar que la gestión adelantada acata, salvo lo expresado en los párrafos anteriores, las disposiciones que regulan la administración del Impuesto de Delineación Urbana. El concepto sobre la gestión es favorable con observaciones.

### **Consolidación de Hallazgos.**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el anexo No. 1, se establecieron tres (3) hallazgos administrativos.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

El documento antes mencionado, debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través de los medios electrónicos vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Bogotá, D.C., diciembre 9 de 2010

MARÍA GLADYS VALERO VIVAS  
Director Sector Control Urbano

MÓNICA CERTAÍN PALMA  
Director Sector Hacienda

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Curaduría Urbana para dar cumplimiento a la acción correctiva del plan de mejoramiento, implementó:

- El procedimiento disposición final de documentos, donde se establece, el objetivo, alcance, definiciones, políticas, procedimiento y registros.
- El formato de Consulta de expediente
- El procedimiento de revisión final de estudio técnico, que contiene: objetivo, alcance, definiciones, políticas, procedimiento y registros.
- El formato de registro de producto no conforme

El Plan de Mejoramiento registra nivel de cumplimiento a junio 30 de 2010, del 100% es decir, la acción correctiva se ejecutó dentro de los términos y se debe proceder a cerrarla

### 2.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO, TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.

La Auditoría se orientó a la evaluación del proceso de estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción ejecutoriadas encaminadas a obra nueva, demolición total, cerramientos y aprobación de planos de alindamiento de propiedad horizontal, otorgadas por la Curadora Urbana N° 3 durante la vigencia 2009, examinando el cumplimiento de la norma urbanística, los requisitos que acredita el titular de la licencia, documentos que se hacen parte en el proceso de trámite y otorgamiento de la licencia y al control y vigilancia que ejercen las autoridades competentes sobre las construcciones y uso determinado por el ordenamiento físico de la ciudad. Así mismo se verificó el cumplimiento de la norma para el control y evasión del impuesto de delineación urbana.

#### 2.2.1 Evaluación a las licencias de urbanísticas y sus modalidades

Para la vigencia 2009, la Curaduría Urbana No 3, de un universo de 975 licencias de construcción aprobadas, la muestra seleccionada para verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que rigen el proceso de estudio y trámite

de las licencias, es del 6.2%, equivalente a 60 licencias, teniendo en cuenta como criterio la mayor área intervenida y la magnitud del proyecto por uso otorgado.

La evaluación se realizó al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de la licencia de construcción y sus modalidades, verificando el acatamiento de las disposiciones reglamentadas en el Decreto 564 de 2006 y las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas que regulen el desarrollo urbanístico de la ciudad. El resultado de la evaluación a 60 licencias de construcción, determinó irregularidades de fondo, en los siguientes proyectos urbanísticos:

*2.2.1.1 Hallazgo administrativo, por no anexar dentro del expediente todos los requisitos legales.*

#### Curadora Urbana No.3

Se detectó en la revisión de los expedientes, algunas licencias de construcción que no contenían los soportes completos para su expedición en los siguientes casos, así:

Revisado el expediente N° 08-3-1518 se evidenció que dentro del formato de expedición de la licencia de construcción N° 09-3-0176, con fecha de expedición 16 marzo de 2009, y fecha de ejecutoria 24 abril de 2009, titular de la licencia José Aquilino Jiménez Martínez, uso vivienda bifamiliar y comercio vecinal B, con dirección del predio, Calle 42 G Sur N° 93 A - 22, expedida por la Curadora Urbana N°3, no aparece indicado el tipo de estructura y cimentación que se van a ejecutar en el proyecto de vivienda bifamiliar y comercio vecinal tipo B y copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

En el expediente N° 08-3-2109, licencia de construcción N° 09-3-0059, fecha de expedición 27 de enero de 2009, y fecha de ejecutoria 25 de febrero de 2009, titular de la licencia Geólogos Petroleros de Colombia, uso comercio, dirección del predio Calle 162 N° 18 A - 72, se encontró que revisado el CD la información que contiene el medio magnético no corresponde con el proyecto arquitectónico.

En el expediente N° 09-3-0543, licencia de construcción N° 09-3-0532 fecha de expedición 14 de agosto de 2009, y fecha de ejecutoria 17 de septiembre de 2009, titular de la licencia Rubén Darío Mantilla Hernández, uso vivienda multifamiliar,

dirección del predio Carrera 2 N° 55 - 20, en el expediente no se encontró la copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

En el expediente No. 09-3-1357, licencia de construcción N° 09-3-0772, fecha de expedición 01 de diciembre de 2009, y fecha de ejecutoria 18 de diciembre de 2009, titular de la licencia Nación Ministerio de Defensa Nacional, uso dotación servicios urbanos básicos defensa y justicia, dirección del predio Avenida Carrera 7 N° 102 - 51, en el expediente no se encontró la copia en medio magnético del proyecto arquitectónico.

Para las situaciones anteriores, se debe implementar lo normado en el artículo 18, artículo 19 y artículo 22 del decreto 564 de 2006, *“Artículo 22, Documentos adicionales para licencia de construcción. Cuando se trate de licencia de construcción, además, de los requisitos señalados en el artículo 18 del presente decreto se deberán aportar los siguientes documentos: Núm. 2. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto arquitectónico elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado, por un arquitecto con matrícula profesional quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información: a) Plantas, b) Alzados o cortes, c) Fachadas, d) Planta de cubiertas, e) cuadro de áreas”*.

Estas situaciones se presentaron por la inadvertencia del funcionario encargado de la Curaduría Urbana N° 3 de recibir, revisar y radicar los documentos para el trámite de las licencias de construcción.

Como consecuencia se observa que se aprueban licencias de construcción por parte de la Curaduría Urbana N° 3, sin el lleno de los requisitos exigidos.

Debido a que la inconsistencia se evidencio en la vigencia del Decreto 564 de 2006, ente de control considera que se debe dar cumplimiento al decreto en comento y anexar los documentos faltantes para estos casos específicos, a fin de tener un mejor control y facilitar la revisión.

*2.2.1.2. Hallazgo administrativo, por la expedición irregular de licencias urbanísticas y de construcción sin el cumplimiento de la norma urbana.*

Secretaría Distrital de Planeación:

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

El Expediente N° 09-3-0202, licencia de construcción N° 09-3-0525, fecha de expedición 12 de agosto de 2009, y fecha de ejecutoria 03 de septiembre de 2009, titular de la licencia Federación Colombiana de Ganaderos FEDEGAN, uso servicios empresariales – empresas e inmobiliarios, dirección del predio: Calle 37 N° 14 -31/35/63, se encontró que revisado el expediente:

1) El contenido del medio magnético, no corresponde con lo solicitado y no existe copia del proyecto arquitectónico.

2) Según la Resolución N° 1059 de 28 Diciembre de 2007, expedida por la Secretaríá Distrital de Planeación - SDP, se excluyó el inmueble de conservación arquitectónica localizado en la Calle 37 N° 14 - 63, para permitir la construcción de una obra nueva, donde se dictaminaron unas recomendaciones volumétricas y de implantación por parte del Consejo Asesor de Patrimonio, por presentar la manzana un 95% de inmuebles de Interés Cultural.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con Resolución 429 del 30 de octubre de 2008, aprueba la intervención en un inmueble de interés cultural ubicado en la Calle 37 N° 14 - 31 y de los inmuebles ubicados en la calle 37 N° 14 - 63, calle 37 N° 14 - 35, sector de interés cultural de Teusaquillo en Bogotá y la Curadora Urbana No. 3, expidió la Licencia LC 09-3-0525, con la cual se aprueba una edificación de cuatro (4) pisos, sin tener en cuenta las recomendaciones volumétricas emitidas por el Consejo de Patrimonio Cultural, en el sentido de construir teniendo en cuenta que el 95% de la manzana está declarada como inmuebles de interés cultural, respetar la volumetría de sus dos vecinos colindantes y el resto de la manzana, que en promedio de altura es de 3 pisos, recomendaciones que según visita fiscal se observó que no se cumplieron, porque la obra presenta un piso de más, con respecto a los inmuebles de los vecinos que son la sede principal de FEDEGAN con estilo republicano y una casa estilo inglés esquinera de 3 pisos.



Estado actual de la obra, etapa de estructura

La Secretaría Distrital de Planeación –SDP, expide la Resolución N° 1059 de 28 Diciembre de 2007, sin tener en cuenta “(...) Por tal motivo, se recomienda a la SDP generar con este concepto y dentro de la Resolución de exclusión, unos lineamientos de desarrollo del proyecto claros y de obligatorio cumplimiento, en aspectos como la volumetría, (Negrilla fuera de texto) los aislamientos, el espacio público. Para tal efecto, los lineamientos que el Consejo Asesor de Patrimonio son los siguientes:

- *Mantener las calidades tipológicas y morfológicas de la manzana (ocupación del terreno y perfil de la manzana.)*
- *Rescatar algunos elementos morfológicos sin que se pierda la autenticidad al convertirlos en copias.*
- *Mantener empates, paramentos y volumetría de la manzana.*
- *Respetar totalmente los aislamientos posteriores y laterales contra los demás predios de la manzana declarados Bienes de Interés Cultural.*
- *Fortalecimiento del centro de manzana.*
- *La propuesta arquitectónica presentada debe tener en cuenta que la intervención va a realizarse en una manzana que cuenta con una presencia de 95% de Bienes de Interés Cultural y que se localiza en un Sector de Interés Cultural que de igual forma debe mantener unas características urbanísticas y arquitectónicas propias del sector”.*

Es de anotar, que la resolución antes mencionada, no definió los lineamientos o las condiciones establecidas por el Consejo Asesor de Patrimonio que hicieran referencia a la UPZ 101 Teusaquillo, en el sentido de definir el perfil volumétrico en altura de la fachada, de los predios que hacen parte del proyecto.

Como consecuencia, en primera instancia se modifican los diseños arquitectónicos entre anteproyecto de exclusión como bien de interés cultural y proyecto arquitectónico para obra nueva, aprobado mediante licencia de construcción, igualmente se ejecutan construcciones desproporcionadas en zonas de interés cultural sin tener en cuenta las sugerencias del Consejo Asesor de Patrimonio.

## 2.2.2 Evaluación al impuesto de delimitación urbana

La evaluación al proceso de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, se orientó a verificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, requisito inherente al trámite y otorgamiento de las licencias de construcción expedidas por la Curaduría Urbana No.3, durante la vigencia 2009, con base en el régimen legal normado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993 y la aplicación del acuerdo 352 de diciembre 23 de 2008 y de las Resoluciones: 0079 de febrero 6 de 2008 ( entró en vigencia el 28 marzo de 2008) , 0271 de febrero 16 de 2009, acuerdo y 1452 de julio 17 de 2009 (entró en vigencia en agosto 26 de 2009), expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad responsable de adoptar y actualizar los costos mínimos por metro cuadrado y por estrato según la tipología de construcción, para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

De igual forma, la evaluación se encaminó a verificar la oportunidad en el proceso de gestión y control a la evasión de este tributo, por la Dirección Distrital de Impuestos; para prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público, y con el fin de que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto señala: *"(...) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)"*

Para la verificación del pago del impuesto de delimitación Urbana, en la Curaduría Urbana No 3, se reviso el 100% expedientes ejecutoriados en la modalidad de obra nueva con rangos mayores a 500 m<sup>2</sup> de área construida, seleccionándose



105 expedientes de los cuales 28, presentaron inconsistencias por un menor valor pagado de \$401.3 millones, equivalentes al 27% del total de los expedientes verificados.

El proceso de revisión, se orientó a verificar el Formulario Único del Impuesto de Delineación Urbana, liquidación privada tramitada por el contribuyente para el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción que demandó el área intervenida por el proyecto arquitectónico objeto del otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana; dicha liquidación se contrastó con las Resoluciones antes mencionadas, por medio de las cuales la Secretaría Distrital de Planeación adoptó y actualizó los costos mínimos por metro cuadrado para el cálculo de la base gravable del Impuesto de

Delineación Urbana. Este procedimiento, se aplicó a los 105 expedientes contentivos de los actos administrativos a través de los cuales se otorgaron las correspondientes licencias de construcción durante la vigencia 2009, evidenciando las siguientes diferencias en el pago del impuesto a cargo:

*2.2.2.1. Hallazgo Administrativo – por diferencias detectadas en la aplicación de la Resolución, 0271 de febrero 16 de 2009.*

Secretaría Distrital de Hacienda:

Se evidenció que en 16 expedientes, el formulario único de retención del impuesto de delineación urbana reveló inconsistencias de fondo en la liquidación privada, que para todos los casos, el contribuyente registró una base gravable inferior a los costos mínimos adoptados para cada producto inmobiliario por la Resolución 0271 de febrero 16 de 2009, que en el Artículo 2º resuelve: **“Carácter de los costos mínimos. (...) Los valores señalados en el anexo No. 1 de esta resolución servirán para calcular el pago inicial del impuesto de que trata el Artículo 7º del Acuerdo 352 de 2008.”** (Negrilla fuera de texto).

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **\$111.6 millones**, durante la vigencia 2009, por evasión de dicho tributo, hecho que se evidencia en el siguiente tabal No. 1.

**TABLA N° 1**  
**MENOR VALOR PAGADO –S/N RESOLUCIÓN**  
**0271 DE FEBRERO 16 DE 2009**

(Millones pesos)

LICENCIA N°	VALOR
09-3-0347	7.19
09-3-0372	7.42
09-3-0376	6.67
09-3-0390	0.77
09-3-0409	14.80
09-3-0413	0.22
09-3-0440	10.34
09-3-0455	6.00
09-3-0492	0.91
09-3-0497	33.18
09-3-0532	2.16
09-3-0548	1.71
09-3-0571	6.13
09-3-0641	7.21
09-3-0646	5.09
09-3-0363	1.80
<b>TOTAL</b>	<b>111.64</b>

FUENTE: Formularios autoliquidaciones de los contribuyentes.

Para la época de los hechos, la Administración Tributaria Distrital debió materializar procedimientos para facilitar el control oportuno del Impuesto de Delineación Urbana.

Así lo demanda el Decreto 564 de 2006 el cual reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores, que en su Artículo 108 dispone: ***“Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de la licencia. (...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones...”***

***(...) Parágrafo 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria par facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas ...”*** (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Las inexactitudes evidenciadas, están demostrando que la Administración Tributaria Distrital, incumplió con esta exigencia, la cual la hace responsable ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

Mecanismo que con toda seguridad habría coadyuvado a la eficiencia tributaria, la transparencia y oportunidad de cancelar la obligación que correspondía en su momento.

Identificadas las inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, corresponde a la Administración Tributaria Distrital hacer uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### *2.2.2.2. Hallazgo Administrativo – Diferencias Detectadas por Inadvertencia de la Resolución 1452 de julio 17 de 2009.*

Secretaría Distrital de Hacienda

Se evidenció que en 12 expedientes, el formulario único de retención del impuesto de delineación urbana reveló inconsistencias de fondo en la liquidación privada, que para todos los casos, el contribuyente registró una base gravable inferior a los costos mínimos adoptados para cada producto inmobiliario por la Resolución 1452 de julio 17 de 2009, que en su artículo cuarto resuelve: *“Costo mínimo por metro cuadrado y Estrato o Escala y Uso. Serán los que se consignan en el Anexo No.1 de la Presente Resolución. Sin perjuicio del valor que resulte de aplicar el método previsto en el artículo anterior, la base gravable del impuesto de Delineación Urbana no podrá ser considerada inferior a la que resulte de multiplicar el costo mínimo por metro cuadrado y por Estrato o Escala y Uso del Anexo No 1 de la presente Resolución y el área total construida o intervenida de la obra.” (Negrilla fuera de texto).*

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **\$289.7 millones**, durante la vigencia 2009, por evasión de dicho tributo, hecho que se evidencia en la siguiente tabla No. 2:

**TABLA N° 2**  
**MENOR VALOR PAGADO S/NLA RESOLUCIÓN,**  
**1452 DE JULIO 17 DE 2009.**

(Millones de pesos)

LICENCIA N°	VALOR
09-3-0523	0.25
09-3-0559	8.36
09-3-0568	11.73
09-3-0591	0.60
09-3-0606	154.05
09-3-0625	29.62
09-3-0730	10.48
09-3-0731	10.15
09-3-0737	0.42
09-3-0746	30.58
09-3-0762	30.36
09-3-0785	3.057
<b>TOTAL</b>	<b>289.70</b>

FUENTE: Formularios autoliquidaciones de los contribuyentes.

Para la época de los hechos, la Administración Tributaria Distrital debió materializar procedimientos para facilitar el control oportuno del Impuesto de Delineación Urbana.

Así lo demanda el Decreto 564 de 2006 el cual reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores, que en su Artículo 108 dispone: ***“Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de la licencia. (...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones...***

***(...) Parágrafo 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria par facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas ...”*** (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Las inexactitudes evidenciadas, están demostrando que la Administración Tributaria Distrital, incumplió con esta exigencia, la cual la hace responsable ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

Mecanismo que con toda seguridad habría coadyuvado a la eficiencia tributaria, la transparencia y oportunidad de cancelar la obligación que correspondía en su momento.

Identificadas las inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, corresponde a la Administración Tributaria Distrital hacer uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2.2.3 Evaluación a la acción tributaria que ejerce la Dirección de Impuestos Distritales en el control y la evasión del impuesto de delineación urbana, consecuencia de las licencias de construcción otorgadas por la Curaduría urbana.

La Subdirección de Impuesto a la Producción y al Consumo, tiene a cargo el impuesto de Delineación Urbana; en sus etapas de fiscalización, liquidación y cobro. Para el análisis del comportamiento del recaudo el impuesto Delineación Urbana, se tomó la información desde el año 2004 a octubre 4 de 2010, reportada por la Secretaria de Hacienda Distrital, como se muestra continuación:

**TABLA N° 3**  
**Recaudo de impuesto de delineación urbana**  
**Vigencias 2004 a 2010**

En millones de pesos

No.	Vigencia	Recaudo Vegetativo	Recaudo por Gestión	Total
1	2004	32.459.0	208.0	32.667.0
2	2005	28.596.0	1.393.0	29.989.0
3	2006	45.001.0	17.001.0	62.002.0
4	2007	97.536.0	16.075.0	113.611.0
5	2008	96.246.0	16.627.0	112.873.0
6	2009	67.000.0	12.109.0	79.109.0
7	2010*	55.096.0	10.191.0	65.287.0
<b>TOTAL</b>		<b>421.934.0</b>	<b>73.604.0</b>	<b>495.538.0</b>

\*Recaudo con corte a octubre 4 de 2010.

FUENTE: Información tomada de la Subdirección del impuesto a la producción y el consumo de la SDH.

Como se observa en el cuadro anterior, el recaudo del impuesto de delineación Urbana presenta un incremento año tras año, sin embargo, el recaudo por gestión, se observa que a partir del año 2006, aumenta considerablemente, debido a las advertencias fiscales por parte de este Ente de Control, sobre los menores valores liquidados y dejados de percibir por el Distrito Capital, en los años 2004 y 2008. Se presenta un beneficio de control fiscal por \$13.343.9 millones, por el recaudo en la vigencia 2009 y 2010 (con corte a 4 de octubre), producto de la

gestión adelantada por la Subdirección de Impuesto a la Producción y al Consumo de la Dirección de Impuestos Distritales.

A partir del año 2006, el recaudo se incrementó en \$29.335.0 millones, de los cuales el 58%, corresponde al proceso de fiscalización del impuesto y el 42% al incremento de la construcción en Bogotá.

Para la vigencia 2009, aún no se ha iniciado el proceso de fiscalización, este se inicia en diciembre de 2010, lo que presenta un alto riesgo por cuanto se desborda la capacidad operativa con que cuenta la oficina de fiscalización, con el agravante de que se presentan rezagos de vigencias anteriores, por lo que se considera necesario buscar mecanismos efectivos, como lo contempla el parágrafo 3, del artículo 108, del decreto 564 de 2006, que a la letra dice: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal o distrital competente la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas..”*.

En cuanto a la transición a la nueva norma, Acuerdo 352 de 2008, la administración adelanta “los procesos de fiscalización y determinación del tributo definido en la normativa vigente. Articula y orienta el diseño de programas los criterios de selección de poblaciones y la relación costo beneficio. En la formulación específica del plan se incluyen acciones de verificación y control puntuales del impuesto para determinar el estado de las obras y construcciones: (...).

2.2.4 Evaluación del Sistema de Control Interno de la Oficina de Fiscalización de la Subdirección del Impuesto a la Producción y el Consumo, de la Dirección Distrital de Impuestos Distritales.

Al respecto, la evaluación se orientó a verificar la oportunidad y eficacia de la Subdirección de Impuestos a la Producción y Consumo, dependencia responsable de iniciar los procesos de fiscalización a las declaraciones que presentaron inexactitudes señaladas en las Tablas 1 y 2 del presente informe de auditoría; los cuales registran las diferencias en la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana consecuencia de la revisión a las Licencias de Construcción otorgadas por la Curaduría Urbana No.3, durante la vigencia 2009 y, que de manera suscita dio lugar a que el Distrito Capital de Bogotá dejara de percibir la suma de \$ 401.3 millones por evasión de este tributo.

La evaluación se abordó a partir de las siguientes herramientas:

- ✓ La aplicación de una encuesta referencial de factores que incluye todos los elementos del sistema, la cual se tabuló para determinar su nivel de desarrollo. La encuesta se aplicó a dos (2) funcionarios públicos: una (1) a nivel de subdirección y otra a la Oficina de Fiscalización.
- ✓ Seguimiento a los procedimientos implementados en el Sistema de Gestión de Calidad y regulados con base al régimen tributario distrital; con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades, métodos, procesos y aplicación de formatos que regulan el control a la evasión del Impuesto de Delineación Urbana.
- ✓ Revisión a la documentación e información que soportan los expedientes sobre la administración y fiscalización de este tributo.

El resultado de la evaluación determinó un mediano nivel de riesgo y grado de confiabilidad regular; concepto soportado en los siguientes hechos:

Con fundamento en la evaluación al Sistema de Control Interno, la Administración Tributaria Distrital inicia el proceso de fiscalización a las declaraciones que presenta inexactitudes al final de los dos (2) años del tiempo disponible para que el contribuyente corrija la declaración, mediante el requerimiento de información como mecanismo para conocer de los antecedentes que dieron origen a la obligación tributaria, proceso que aplica exhaustivamente al 100% de las declaraciones que dieron origen a la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana durante la vigencia 2004 – 2008.

Este proceso, de revisar en un 100% las declaraciones tributarias, demanda recurso humano especializado, en la actualidad laboran 20 personas dedicadas exclusivamente a este proceso, más la complejidad que requiere el trámite de las declaraciones tributarias con inexactitudes, para superar las expectativas en la eficiencia del recaudo.

Manifestada la complejidad, la única razón para que la Administración Tributaria Distrital aplique este proceso, seguramente obedece a la incertidumbre y desconfianza al contribuyente, condición superada, teniendo en cuenta que este Ente de Control ha demostrado a través de las evaluaciones aplicadas a la revisión de la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana, que en más de un 90% de las licencias generadoras de este tributo, el titular de la licencia de construcción se ajusta a los Actos Administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación entidad responsable de adoptar y actualizar los costos mínimos por metro cuadrado de construcción, para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

Se deduce de lo anterior, que la Administración Tributaria Distrital a pesar de que actualiza la normatividad sustantiva tributaria vigente incluyendo la optimización tributaria al Impuesto de Delineación Urbana (Acuerdo 352 de 2008), no ha proporcionado una estructura estándar para el control a la evasión de este tributo mediante métodos y procedimientos eficientes que optimice la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, con base en el principio de autorregulación, verificación y evaluación.

#### *2.2.4.1 Hallazgo Administrativo - por Omisión de la Administración Tributaria Distrital en la implementación de procedimientos garantes del control a la evasión el Impuesto de Delineación Urbana.*

Secretaría Distrital de Hacienda

Los hechos así lo demuestran; las declaraciones inexactas son producto de las deficiencias en que reincide la Administración Tributaria Distrital que desconoce la obligación de establecer procedimientos de prevención, detección y corrección, para disminuir los riesgos asociados a este tributo, por pérdida de recursos, a causa de la disparidad de criterios en la interpretación de la norma, deficiencias en la asistencia técnica tributaria y a la dificultad para la recepción y disposición del requerimiento de la información para iniciar en su oportunidad el emplazamiento para corregir.

Para todos los casos, las inexactitudes evidenciadas en las declaraciones tributarias causadas en la vigencia 2009, las mismas que serán objeto de la acción fiscal al final de los dos (2) años del tiempo disponible para que el contribuyente corrija la declaración, mediante el requerimiento de información como mecanismo para conocer de los antecedentes que dieron origen a la obligación tributaria; así las cosas, esta estrategia lo único que ha consolidado es la evasión de este tributo por datos falsos (omisos), incompletos y en el peor de los casos el archivo del expediente por liquidación de sociedades constructoras, ante la prescripción de los términos; caso contrario, sería eficiente el recaudo de este tributo, si una vez demostrada la inexactitud se actuara de inmediato.

Así lo demanda el Decreto 564 de 2006 el cual reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores, que en su Artículo 108 dispone: ***“Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de la licencia. (...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones...”***

**(...) Parágrafo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la**



**autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria par facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas ...” (Negrilla y resaltado fuera de texto)**

Sintetizando, la norma expuesta obliga a la Administración Tributaria Distrital a materializar procedimientos que faciliten el control oportuno del Impuesto de Delineación Urbana. Mecanismo que con toda seguridad habría coadyuvado a la eficiencia tributaria, la transparencia y oportunidad de cancelar la obligación que correspondía en su momento.

Las inexactitudes evidenciadas, están demostrando que la Administración Tributaria Distrital incumplió con esta exigencia la cual la hace responsables ante los posibles riesgos que se genere al erario público distrital por evasión de este tributo.

2.2.5 Verificación del sistema de información de la Curaduría Urbana para el trámite de licencias, cumpliendo con los estándares y validaciones dispuesto en el mismo.

La Secretará Distrital de Planeación - SDP en cumplimiento de una de sus actividades misionales, como es la de tener la memoria de todos los cambios arquitectónicos que se realizan en Bogotá D.C. y con el objetivo de poner al alcance de la ciudadanía en general esta información, diseño el sistema de información “WEBSERVICES CURADURIAS” con el cual se pretende recopilar la información correspondiente a todas las licencias de construcción ejecutoriadas en las cinco Curadurías Urbanas de Bogotá D.C. y ponerlas a disposición de la ciudadanía por medio de su página web.

Para lo anterior las cinco Curadurías Urbanas y la SDP firmaron el convenio de cooperación interinstitucional N° 177 del 30 de agosto de 2010 el cual establece los siguientes compromisos:

Compromisos del Comité Interinstitucional: a) establecer las directrices y el procedimiento a aplicar para la ejecución y cumplimiento de este convenio b) instituir procedimientos y protocolos tendientes a asegurar la calidad de la información a intercambiar. C) Recibir, revisar, proponer modificaciones al presente convenio si es el caso. D) definir las actividades y planes de trabajo tendientes al cumplimiento del presente convenio. e) evaluar periódicamente el cumplimiento del mismo y efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes.

Compromisos de las Curadurías Urbanas: 1) Enviar a la Secretaria Distrital de Planeación la información sobre licencias urbanísticas ejecutoriadas. 2) la

información deberá tener como características, completitud de los datos y calidad. 3) Dispondrá de un servicio de canal dedicado de comunicación y de un equipo o servidor que permita la instalación del servicio web. 4) La transferencia de información hacia la Secretaria, que deberá ser garantizada con la periodicidad acordada entre las parte.

Compromisos de la Secretaría: 1) Instalara un servicio de web por medio del cual el sistema de intercambio realizará la transferencia de información a la base de datos de la SDP. 2) pondrá a disposición de los curadores los diferentes sistemas de información que puedan apoyar la gestión de los Curadores tales como el SINU-POT 3) Por el mismo canal de comunicaciones y/o a través de la pagina web o la extranet, se dispondrá de la información de que trata el numeral anterior, para que los Curadores y sus funcionarios tengan acceso a esta información.

Los compromisos establecidos se han venido cumpliendo y a la fecha las cinco Curadurías Urbanas están comunicadas con el sistema de información de la SDP y están transmitiendo la información de las licencias ejecutoriadas. No se ha definido y formalizado un procedimiento a aplicar para dar continua y correcta ejecución y cumplimiento a este convenio.

Verificado lo anterior en la Curaduría Urbana, se estableció que a la fecha el sistema Webservices Curadurías se encuentra comunicado en forma directa, mediante un canal dedicado con las cinco Curadurías y se ha recibido la información sin dificultad, correspondiente a las licencias de construcción ejecutoriadas a partir del mes de agosto de 2010. Para la información anterior a agosto de 2010 se tiene como objetivo incluirla en el sistema antes de diciembre de 2010.

Se encontró que el sistema “Webservices Curadurías” de la Secretaria Distrital de Planeación, no contiene toda la información de las licencias urbanísticas expedidas por las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C, tampoco se dispone de acceso en la página web de la SDP, por lo que la ciudadanía no puede a la fecha tener acceso a esta información, por tanto no se está dando cumplimiento al objetivo previsto con respecto a este tema.

### 2.3. EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA, CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS.

Evaluada la relación de peticiones, quejas y reclamos, de la Curaduría Urbana No.3, se encontró que para la vigencia 2009 se presentaron 152 sugerencias, quejas y reclamos, de las cuales 28 son solicitudes, 108 quejas y 15 reclamos, en promedio 9 quejas mensuales.

El 14% de las quejas, están relacionadas con problemas en la comunicación telefónica entre el usuario y la Curaduría urbana, un 11.8% hace relación a fallas en las transferencias de las llamadas internas, el 7.8% se presentan por la demora en el estudio de los diferentes trámites, 7.8% por asesoría, 4.6% por diferentes conceptos, 3.2% por adecuaciones físicas, 2.6% por notificación de personería, 2.6% por tiempos de la acta de observaciones. Las restantes quejas, hacen relación a atención en caja, atención en radicación, notificación, atención en recepción y procedimiento asignación de citas.

Es de anotar, que predominan las quejas hechas telefónicamente, seguidas de las denuncias hechas personalmente.

Las anteriores quejas, hacen relación al servicio prestado por la Curaduría. No 3, se dispone de un aplicativo específico para las peticiones, quejas y reclamos que están directamente relacionados con la expedición de las licencias y que sirven de insumo del proceso de gestión de servicio al usuario y el establecimiento de indicadores y de mejoras.

Por otra parte, del total de 124 expedientes a los cuales se les realizó el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de licencias de construcción y urbanismo y en los cuales los vecinos se hacen parte del proceso, se tomó la muestra de 60 expedientes que corresponde al 48% del total. En los 60 expedientes se detectaron 61 PQR en 32 expedientes, primordialmente por inconsistencias en las construcciones y solicitud de información así:

**TABLA No. 4**  
**PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS**  
**PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA - VIGENCIA 2009**

TIPO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
Vecinos y Terceros se quejan por inconsistencias en las construcciones.	25	40,98
Expedientes que no contenían PQR	29	47,54
Solicitud de Información sobre diferentes aspectos del proyecto o construcción	7	11,48
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>	<b>100.0%</b>

FUENTE: información de los expedientes de la Curaduría

Verificados los expedientes objeto de la muestra, se encontró dentro de los mismos 61 peticiones y quejas relacionadas con la expedición de las licencias, en

el 40.98% de las quejas formuladas se denuncia, entre otros, obras que se construyen diferentes a lo aprobado, daños a las viviendas, solicitan negar licencia por inconsistencias, afectación a viviendas por montaje de antena de telefonía, sin que las causas sean imputables al Curador, sino al Alcalde Local quien es el encargado de vigilar y controlar las obras de urbanismo.

El 47.54% de los expedientes, no presentan peticiones quejas o reclamos relacionados con el trámite de las licencias de urbanismo y el 11.48% de los PQR, corresponden a solicitud de información sobre diferentes aspectos del proyecto o construcción, como: solicitud copia del expediente, particularidades del proyecto o construcción, aspectos normativos de las construcciones.

Así mismo, se observó que la ciudadanía informa de licencias de construcción las cuales cumplen con las normas arquitectónicas del sector, pero los titulares construyen diferente a lo aprobado. Los usuarios desconocen que la autoridad competente para conocer estas situaciones es el Alcalde de la Localidad, el cual puede realizar visita ocular para verificar los hechos.

Algunas de las quejas hacen relación a funciones que debe desarrollar la Curaduría y que tienen que ver con el incumplimiento de la norma en el proceso de estudio, trámite y expedición de la licencia de las peticiones corresponden a solicitudes de fotocopias de los documentos que hacen parte de los expedientes. Otras quejas hacen referencia al incumplimiento por el titular de la licencia quien es el responsable por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras y algunas de las peticiones realizadas, se encuentran fuera de términos, es de aclarar, que dentro de una queja se puede hacer referencia a varios de los factores analizados .

Para la muestra seleccionada, la Curaduría Urbana, utilizó en promedio 11.4 días, como término empleados para dar respuesta a los peticionarios y 16.2 días, desde la fecha de radicación hasta la fecha de notificación. Es de resaltar, que se utiliza en promedio 4.3 días, desde la respuesta hasta la notificación al peticionario.

## 2.4 EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA VIGENCIA 2009.

Verificados los hechos relevantes presentados en la lista de chequeo de la Dirección de Control Urbano a la cuenta mensual y anual con corte a 31 de diciembre de 2009, se encontró que para la cuenta mensual, se presentaron las certificaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2009, en los cuales se especifica el motivo por el cual la información va a ceros, indicando que en el periodo no hubo novedades, por tanto el sistema no genera reportes de los formatos antes señalados. El formato CB-0204 es de información de consorcios y uniones temporales, que no aplica a la Curaduría.

Para la cuenta anual, una vez revisada las observaciones preliminares en la fuente, se evidenció que la Curaduría Urbana, no tenía conocimiento de la norma al momento de la rendición de la cuenta, por cuanto se publicó el 23 de diciembre de 2009. En cuanto al recurso humano, en los reportes anuales, se ha especificado que la única persona que ejerce funciones públicas es la Curadora urbana, por lo anterior en el reporte del formato CB 301, es la Curadora. El formato CB 302, no aplica porque es para funcionarios de carrera administrativa y los funcionarios de la Curaduría, cuentan con contratos de carácter privado. Por lo anterior, no hay observaciones que formular.

### 3. ANEXOS

#### ANEXO No. 1

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS CURADURIA URBANA No.3**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.2.1.1
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3	NA	2.2.2.1 - 2.2.2.2 - 2.2.4.1
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS  
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.2.1.2
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS  
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1	NA	2.2.1.2
CON INCIDENCIA FISCAL	0	NA	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0	NA	
CON INCIDENCIA PENAL	0	NA	